



	Fecha:	12/12/2025
DICTAMEN DE ADMINISTRADOR N° :		18/2025
OBJETO :		Prorroga de plazo de entrega
DESCRIPCIÓN :		CONTRATO N° 78/2025 - LPN N° 25/2025 "ADQUISICION DE TORRES DE ILUMINACION DE PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN (LLAVE EN MANO)" ID N° 468196 – WAL Metalúrgica y Construcciones S.R.L.

Visto:

- Dictamen de Administrador N° 11/2025, de fecha 19 de noviembre de 2025

Considerando: que, como antecedentes justificantes se puede mencionar lo siguiente:

- Providencia del Fiscal designado, de fecha 28 de octubre de 2025.
- Nota presupuesto N° WAL_P_08-338_25_REV00, de la empresa WAL Metalúrgica y Construcciones S.R.L., de fecha 08 de octubre de 2025.

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, por Contrato N°: 78/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, correspondiente al llamado a **Licitación Pública Nacional N° 25/2025 "ADQUISICION DE TORRES DE ILUMINACION DE PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN (LLAVE EN MANO)" ID N° 468196**, suscripto entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y la Empresa WAL Metalúrgica y Construcciones S.R.L., se establece que el monto del contrato asciende a la suma de Gs. 1.348.100.000 (Guaraníes Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Millones Cien Mil) y el plazo de vigencia será desde la formalización del contrato y hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, en Nota de fecha 08 de octubre del 2025, el representante legal de la firma WAL Metalúrgica y Construcciones S.R.L., comunica que durante la ejecución del contrato original, se identificó la necesidad de incorporar trabajos adicionales no contemplados inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones; pero que son indispensables para garantizar la operatividad, seguridad y durabilidad de los bienes adquiridos; y solicita la inclusión de los mismos a través de un convenio modificatorio del Contrato N° 78/2025.

Que, por providencia de fecha 28 de octubre de 2025, el Fiscal Sr. Héctor Galeano, designado por Resolución N° 1260/2025 informa que ha evaluado detalladamente la solicitud de inclusión de los dos ítems propuestos, y concluye que los mismos son necesarios para garantizar la correcta ejecución y finalización satisfactoria del contrato; **prorrogando el mismo hasta el 28 de febrero de 2026.**



Que, por Providencia N° 224/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la Gerencia Administrativa DA informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en los Objetos de Gasto afectados para efectuar la ampliación del monto contratado.

Que, por Dictamen N° 11/2025, de la Administración del Contrato, se resolvió gestionar la ampliación de monto del Contrato N° 78/2025, solicitada por el fiscal designado.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo a la vista la solicitud del Fiscal del llamado, esta Administración de Contratos considera **viable y aceptable la prórroga del plazo de entrega del Contrato N°: 78/2025**, considerando los trabajos adicionales necesarios para la correcta ejecución del contrato y que el llamado fue adjudicado a requerimiento de la Convocante, con saldo disponible en el Objeto del Gasto afectado al Presupuesto del presente ejercicio fiscal.

Que, el convenio modificatorio del contrato que se pretende, cuenta con respaldo normativo conforme a la **Ley N° 7021/22 y su reglamentación vigente**, En este contexto, la UOC se encargará de aplicar la normativa correspondiente al pedido, asegurando que el ajuste se ejecute conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al mismo tiempo que se verificará la adecuada tipicidad técnica.

Que, en el **CAPITULO IX LEY 7021/22 DE SUMINISTROS PUBLICOS** establece que. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley

Que en LA **RESOLUCIÓN 230/25- MODIFICACIONES-** donde en su Art. Artículo 173. Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 174 DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 175. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observe la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.



Que, en el ART. 193 ACREDITACION; La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Que, la Resolución DINAC N° 1260/2025, del 30 de julio del 2025, en su parte pertinente establece, *"...designar al funcionario Francisco Peña como Administrador de Contrato del llamado a Licitación Pública Nacional 25/2025 "ADQUISICION DE TORRES DE ILUMINACION DE PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN (LLAVE EN MANO)" ID N° 468196.*

Consecuentemente, esta Administración de Contrato, resuelve gestionar la prórroga del plazo de entrega del Contrato N° 78/2025 hasta el 28 de febrero de 2026, correspondiente llamado a Licitación Pública Nacional 25/2025 "ADQUISICION DE TORRES DE ILUMINACION DE PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN (LLAVE EN MANO)" ID N° 468196, suscrito entre la DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) y la firma WAL Metalúrgica y Construcciones S.R.L., solicitada por el Fiscal designado.




J. Francisco Peña
Administrador de Contrato N° 78/2025
Gerencia Técnica DA - DINAC